

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Primero: Que en el expediente N° 200-165128-0370-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-06-0666 del 23 de diciembre de 2019, se legalizó medida preventiva en flagrancia consistente en la aprehensión de 4.0 m³ de la especie Alma Negra (Orphanodendron bernalii Barn & Grim), al señor **Kevin Andres Presiga Aguirre** (C.C 1.038.822.394), en calidad de presunto propietario. Acto administrativo comunicado el día 23 de diciembre de 2019.

Segundo: Así mismo en el artículo quinto del auto en mención, se ordenó realizar visita al predio objeto de aprovechamiento forestal y lote de terreno donde se encuentra el cultivo de maracuyá con la finalidad de verificar la información suministrada por el señor **Presiga Aguirre** (C.C 1.038.822.394).

Tercero: En acatamiento a lo indicado anteriormente, el día 07 de febrero 2020, se realizó visita cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de autoridad ambiental N° 400-08-02-01-0436-2020, cuyo desarrollo quedó contenido en el hecho quinto del Auto N° 200-03-20-01-0232-2020

Cuarto: Por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-0232-2020, se levantó medida preventiva legalizada en el Auto N° 200-03-50-06-0666-2019, ordenándose la entrega de 4.0 m³ de la especie Alma Negra (Orphanodendron bernalii Barn & Grim) al señor **Kevin Andres Presiga Aguirre** (C.C 1.038.822.394), proveído notificado personalmente el día 27 de febrero de 2020.

Quinto: Que la Subdirección de gestión y Administración Ambiental dio cumplimiento al artículo tercero ibídem, tal como consta en el Acta N° 400-01-05-06-0074-2020.

Sexto: Con el objeto de verificar el cumplimiento por parte del recurrente el día 10 de agosto año anterior, el contratista Alvaro Abad Ramirez, realizó visita de seguimiento, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de infracciones N° 400-08-02-01-0203-2021, el cual dispone:

Desarrollo Concepto Técnico

Handwritten mark

Handwritten signature

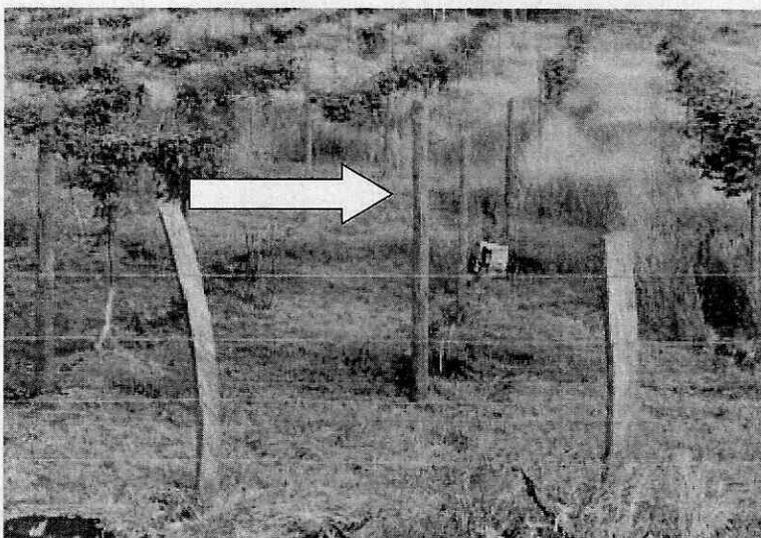
Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

En cumplimiento al acto administrativo N°200-03-20-01-0232-2020, el día 10 de agosto de 2020, se realiza visita de campo en la vereda Saden Guacamaya finca Siempre Amigos del Municipio de Chigorodó, en compañía del señor Kevin Presiga, donde se evidenció cultivo de maracuyá con sistema de tutorado en "T" dicho material utilizado corresponde a los productos forestales en devolución por el presente acto administrativo.

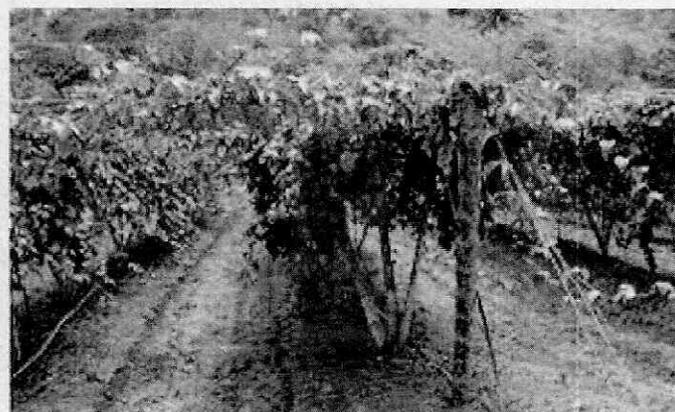
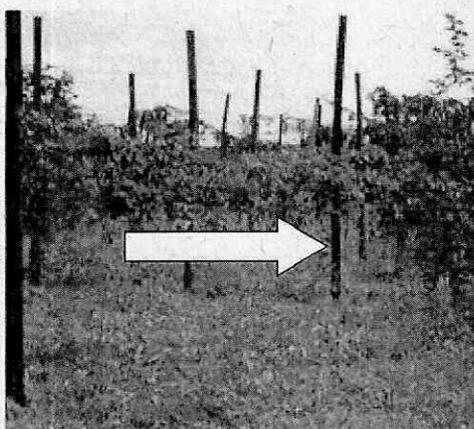
*Conforme a la visita de campo es evidente el cumplimiento a lo pactado en el presente acto administrativo, donde se refleja que el material forestal en devolución de 4.0 m³ la especie Alma negra (*Orphanodendron bernalii*) en presentación de astillas, fue utilizado para los fines indicados por el usuario.*

Se ratifica el compromiso de la compra legal de productos forestales en sitios autorizados que garantizan un aprovechamiento sostenible de los recursos maderables o la solicitud de aprovechamientos forestales ante las entidades ambientales de la jurisdicción en este caso CORPOURABA o ICA si este proviene de plantaciones forestales.

Registro Fotográfico (material utilizado en tutorado para cultivo de maracuyá)



Materiales forestales en presentación de astillas utilizados como tutor para cultivo de maracuyá



Conclusiones:

*Conforme a la visita realizada en campo en el Municipio de Chigorodó vereda Saden guacamaya, finca Siempre Amigos, en el cual reside el señor **Kevin Andrés Presiga** identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.822.394. Se evidencia cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo **200-03-20-01-0232-2020**, en la correcta disposición del material forestal en devolución de 4.0 m³ la especie Alma negra (*Orphanodendron bernalii*) en presentación de astillas, dispuestos como tutorado para el establecimiento del cultivo de maracuyá que se encuentra en el predio geo referenciado, evidenciado en los registros fotográficos.*

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

Fecha: 2021-02-22 Hora: 14:44:33

Folios: 0

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales



Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones pendientes y que el recurrente dio cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 200-03-20-01-0232-2020, tal como se dejó contenido en el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-0203-2021, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-28-0370-2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente N° 200-16-51-28-0370-2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **Kevin Andres Presiga Aguirre** (C.C 1.038.822.394), que el aprovechamiento de los recursos naturales requiere de licencia ambiental, permiso, autorización o concesión por parte de la Autoridad Ambiental competente en la jurisdicción, que para el caso en particular es CORPOURABA.

Parágrafo: En caso de requerir aprovechamiento o movilización de productos forestales deberá realizar el respectivo trámite ante CORPOURABA, la omisión del mismo dará lugar a imposición de medidas preventivas y posterior procedimiento sancionatorio, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

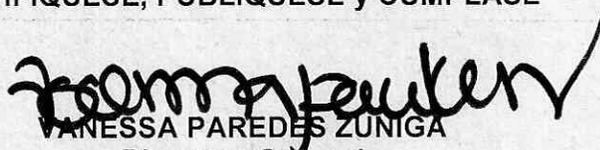
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **Kevin Andres Presiga Aguirre** (C.C 1.038.822.394), con línea telefónica 3222248842; acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


ANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		11 de febrero de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		18-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165128-0370-2019